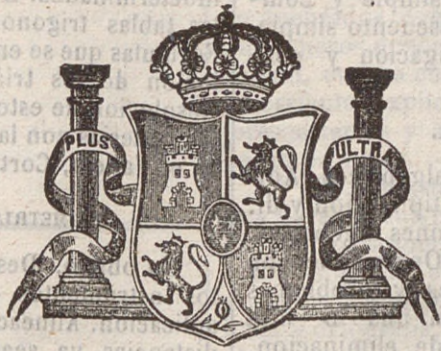


BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el BOLETIN previa licencia del Señor Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 1.º

Atendidas las alteraciones que ha introducido el Real decreto de 31 de Octubre último en el ejercicio de los presupuestos provinciales y municipales, y siendo necesario que las propuestas de arbitrios se ajusten exactamente á lo establecido en el mismo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes.

1.º Las autorizaciones de arbitrios y recargos, concedidas para cubrir el déficit de dichos presupuestos, correspondientes al año actual, continuarán rigiendo hasta el 30 de Junio de 1863, y por consiguiente los mismos tipos aprobados servirán para atender á los descubiertos que resulten en el periodo del primer semestre del indicado año.

2.º Quedan sin efecto las propuestas de arbitrios y recargos, hechas últimamente para cubrir el déficit de los presupuestos de 1863, y nula la aprobacion de los que la hubieren recibido, bien por parte de este Ministerio, bien por la de los Gobernadores de provincia.

3.º Estos adoptarán las medidas necesarias á fin de que los expedientes de propuestas para el ejercicio del año económico que ha de empezar en 1.º de Julio de 1863, se hallen completamente terminados antes del 15 de Mayo, con objeto de que para este dia tengan conocimiento las Administraciones de Hacienda del importe de los recargos, y puedan incluirle en

los repartimientos de las contribuciones; debiendo procederse de igual modo en los años sucesivos.

Y 4.º Para llevar á efecto lo prevenido en la disposicion anterior, los Gobernadores remitirán á este Ministerio antes del 1.º de Abril de cada año los expedientes de propuestas de recargos extraordinarios, cuya aprobacion corresponda al Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete:

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Wenceslao Montero, viuda de D. Prudencio Joaquin de Coca, Secretario de Gobierno que fué de la Audiencia de Valladolid, y en su nombre el Licenciado D. Inocencio Lallave, demandante; y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion general, demandada, sobre mejora de pension de Monte-pio.

Visto: el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. Julian Martinez Yanguas, á nombre de Doña Wenceslao Montero, viuda de D. Prudencio Joaquin de Coca, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Secretario que fué de la de Valladolid, dirigió instancia en 25 de Junio de 1860 al Presidente de la Junta de Clases pasivas en solicitud de que se declarase la viudedad que correspondia percibir á la interesada, con respecto á la clasificacion que se hizo á su difunto marido por la misma Junta, declarán-

dole el sueldo de 12.000 rs. vn. anuales, tres quintas partes de los 20.000 que disfrutó por más de dos años en su último destino:

Que clasificada por la Junta, le fué declarada la pension de 3.500 reales anuales, correspondientes al sueldo que percibió su difunto marido como Juez de primera instancia de ascenso en Valdepeñas:

Que Doña Wenceslao Montero recurrió en 17 de Noviembre al Ministerio de Hacienda exponiendo que la Junta de Clases pasivas, al hacer la declaracion de la viudedad, no habia tenido en cuenta que tenia derecho á la de Juez de término por haber desempeñado su finado esposo por espacio de mas de dos años la Secretaria de la Audiencia de Valladolid, que tenia dicha consideracion; y solicitó se le declarase la pension que la correspondia con arreglo al sueldo que su causante disfrutó en este último empleo en lugar del que obtuvo en el Juzgado de Valdepeñas:

Que la Junta de Clases pasivas informó en 11 de Diciembre que en su concepto no tenia opcion la interesada á mas pension que la que le habia sido declarada, toda vez que el destino de Secretario de la Audiencia de Valladolid no se hallaba incorporado al Monte-pio de Ministerios:

Que era cierto que el sueldo que como tal Secretario disfrutó su esposo sirvió de regulador en la clasificacion que obtuvo como jubilado, por reunir dicho destino las condiciones que establecia la ley de presupuestos de 1835; pero que esta circunstancia no daba á la exponente derecho á la mejora que pedia, porque los derechos pasivos para cesantia y jubilacion eran diferentes de los de Monte-pio;

Que pasado el expediente á informe de la Asesoría general del Ministerio, y de conformidad con su dictamen, recayó la Real orden de 5 de Febrero de 1861, por la que se desestimó la solicitud de la interesada; se confirmó el acuerdo de la Junta, y declaró que no tenia derecho á la mejora de pension que habia solicitado porque los destinos de Secretarios de las Audiencias no estaban incorporados á ninguno de los Monte pios existentes, y por lo tanto la pension de viudedad de la reclamante no podia regularse por el sueldo de 20.000 reales que disfrutó su esposo en el

referido destino, sino por el de 16.000 que estaban señalados á los Jueces de ascenso:

Vista la demanda interpuesta contra esta Real orden por el Licenciado D. Inocencio Lallave, en virtud de autorizacion de Doña Wenceslao Montero, con la pretension de que se declare que la pension de viudedad correspondiente á su representada debe ser la respectiva al sueldo que disfrutó su difunto esposo como Secretario de la Audiencia de Valladolid:

Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo la confirmacion de la Real orden reclamada:

Considerando que para la pension de viudedad es condicion precisa que el empleo cuyo sueldo ha de servir de regulador se halle incorporado en un Monte-pio en su origen ó por disposicion posterior, y no lo está el de Secretario de Audiencia en ninguno de los existentes:

Considerando que si bien el difunto D. Prudencio Joaquin de Coca tuvo como tal Secretario la categoría como Juez de término, de nada puede esto servir á su viuda, porque la categoría no es el empleo, y no es aquella, sino este, lo que se incorpora en el correspondiente Monte-pio;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. José Caveda, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marin, D. Manuel Moreno Lopez y D. José Villar y Salcedo,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda de estos autos, y en confirmar la Real orden por ella reclamada.

Dado en Cartagena á veintitres de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario accidental de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique

en forma de las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 30 de Octubre de 1862. Gregorio Ceruelo de Velasco.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 393.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 11 del actual, me comunica la Real orden siguiente: »El Sr. Ministro de Marina me comunica en 1.º del actual la Real orden que, con la misma fecha dirige al Capitan general del departamento de Cádiz en los términos siguientes:— Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. número dos mil seiscientos veinticuatro de doce del mes próximo pasado, en la que remite el acta de los exámenes de oposicion verificados en el Colegio Naval militar, á consecuencia de lo dispuesto por Real orden de diez y nueve de Junio último para cubrir doce plazas de Cadetes en el cuerpo de Infanteria de Marina, y en vista de no haber cumplido ninguno de los presentados con lo prevenido en la citada Real orden, se ha servido S. M. disponer se convoque nuevo concurso de oposicion para cubrir las citadas doce plazas, cuyo acto se verificará en primero de Enero del año venidero, teniendo opcion á presentarse todos los aspirantes que la tuvieron para el anterior y no hubiesen escedido de los veintin años que previene el reglamento, así como los que nuevamente lo pretendan que deberán presentar sus solicitudes hasta el quince de Diciembre próximo, publicándose esta Soberana disposicion en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias para que llegue á conocimiento de los jóvenes que deseen tomar parte en dicho concurso, según se dispone en la citada Real orden.

Programa de las materias que abraza el examen de oposicion de los aspirantes á plazas de cadetes de Infanteria de Marina.

ARITMÉTICA. Su objeto. Numeracion hablada y escrita. Operaciones fundamentales con los números enteros. Principios relativos al orden de los factores de un producto. Alteracion que sufre un producto y un cociente por las respectivas de los factores y del dividendo ó divisor, ya sea por via de multiplicacion ó division. Reglas para conocer si un número es divisible por 2, por 3, por 5 etc., y principios en que se fundan. Principios sobre la divisibilidad de un producto. Investigacion de los factores simples y compuestos de un número. Investigacion del mayor divisor común y del menor múltiplo de varios números. Su composicion. Fracciones ordinarias. Alteraciones que sufre el valor de un quebrado por la de sus términos. Simplificacion de los quebrados y reduccion á un común denominador. Operaciones fundamentales. Fracciones de términos fraccionarios y fracciones de fracciones. Fracciones decimales. Operaciones fundamentales. Conversion de una fraccion ordinaria en decimal y al contrario. Fracciones continuas. Reducidas. Su formacion y propiedades. Conversion de una fraccion ordinaria en continua y viceversa. Sistema decimal de pesos y medidas. Su compa-

racion con el antiguo. Números complejos. Su conversion en fracciones de una unidad dada y al contrario. Operaciones fundamentales. Razones y proporciones. Sus principales propiedades. Regla de tres simple y compuesta. De interés y descuento simple. De compañía. De aligacion y conjunta.

ALGEBRA.

Su objeto. Signos algébricos. Adicion. Sustraccion. Multiplicacion y division de las expresiones algébricas. Fracciones algébricas. Operaciones con las mismas. Ecuaciones y problemas del primer grado con una ó mas incógnitas. Método de eliminacion. Teoria de las cantidades negativas. Discusion general de las ecuaciones de primer grado con una ó dos incógnitas. Formacion del cuadrado y extraccion de la raíz cuadrada de las cantidades algébricas y numéricas. Extraccion de la raíz cuadrada por aproximacion. Cálculo de los radicales de segundo grado. Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita. Propiedades del trinomio de segundo grado. Logaritmos. Definiciones que admiten según el origen que se les suponga. Propiedades. Formacion de tablas. Explicacion y uso de las de Lalande ó Callet. Resolucion de las ecuaciones esponenciales por logaritmos. Reglas de interés y de descuento compuesto. Estas materias y las de aritmética se exigirán con la estension que las tratan Montojo, Vallejo, Cortázar, Gomez de Cádiz, etc.

GEOMETRIA ELEMENTAL.

Preliminares. Figuras rectilíneas. Teoria de perpendiculares y oblicuas. Paralelas, Triángulos. Su igualdad. Cuadriláteros. Poligonos convexos. Del círculo y sus combinaciones con la línea recta. Cuerdas secantes y tangentes. Medida de los ángulos. Poligonos inscritos y circunscritos. Poligonos regulares. Círculos; Secantes y tangentes. Problemas referentes á las teorías anteriores. Estension de las figuras rectilíneas. Líneas proporcionales. Figuras semejantes. Propiedades de los triángulos. Determinacion de las superficies. Comparacion de las mismas. Estension en las figuras circulares. Líneas proporcionales en el círculo. Evaluacion de lados y superficies en los poligonos regulares. Medida del círculo considerado en su estension lineal y superficial. Relacion de la circunferencia al diámetro. Problema sobre las superficies. Del plano y cuerpos terminados por superficies planas. Rectas perpendiculares á un plano. Angulos diedros y su medida. Planos perpendiculares entre si. Rectas y planos paralelos. Angulos poliedros. Igualdad de los ángulos triedros. Poliedros convexos, y su igualdad. De los tres cuerpos redondos. Del cilindro y el cono. De la esfera y sus principales propiedades. Poligonos esféricos. Poliedros inscribibles ó circunscriptibles, en particular los regulares. Problemas sobre la recta y el plano. Construccion de los ángulos triedros. Problemas sobre la esfera. Semejanza de los poliedros. Determinacion de sus áreas y volúmenes. Areas y volúmenes de los tres cuerpos redondos. Del cilindro. Del cono. De la esfera. Problemas sobre los poliedros y cuerpos redondos. Estas materias se estudiarán con la estension con que están tratadas en el Ruiz, Vallejo, Montojo, etc.

TRIGONOMETRIA.

Su objeto. Definicion de las funciones circulares, su marcha progresiva y reduccion al primer cuadrante.

Arcos que corresponden á una funcion circular dada. Relaciones fundamentales entre las funciones circulares de un mismo arco. Fórmulas mas generales que dependen de uno ó dos arcos indeterminados. Disposicion y uso de las tablas trigonométricas ordinarias. Fórmulas que se emplean en la resolucion de los triángulos rectilíneos. Resolucion de estos. Se estudiarán estas materias con la estension que abraza el Vallejo, Cortázar, etc.

GEOMETRIA PRACTICA.

Su objeto. Descripcion y uso de los instrumentos que en ella tienen aplicacion. Alineacion y medicion de distancias, ya sean ó no accesibles. Nivelacion topográfica. Idea de formacion de planos topográficos. Levantamientos de estos por medio de la plancheta. Estas materias se exigirán con la estension que abraza el Odriozola, ó el autor que sirva de testo en el Colegio naval.

GEOMETRIA DESCRIPTIVA.

Su objeto. Modo de representar gráficamente los puntos y las líneas. Encontrar las trazas de una recta. Reglas sobre la puntuacion de las diversas líneas. Construir la recta que debe pasar por dos puntos dados y encontrar la distancia entre dos puntos. Fijar sobre una recta conocida la posicion de un punto que esté á una distancia dada de otro igualmente conocido sobre la misma recta. Por un punto dado dirigir una recta paralela á otra conocida de posicion. Construir el plano que determinan tres puntos dados, ó una recta y un punto. Por un punto dado hacer pasar un plano paralelo á otro conocido. Teniendo una sola proyeccion de un punto ó de una recta, que se sabe estar situada en un plano conocido, encontrar la segunda proyeccion. Hallar la interseccion de dos planos dados. Hallar la interseccion de una recta y un plano.

FORTIFICACION.

Definicion y nociones generales. Del relieve. Trazado de los perfiles cuando la forma del parapeto es determinada. Perfiles en que son indeterminadas algunas dimensiones; de los atrincheramientos irregulares, y de los que se emplean para determinar la forma de los atrincheramientos cuando se han de construir en cualquier terreno. Balance de las tierras de la escavacion y terraplen, atendida la configuracion de los atrincheramientos y sus irregularidades. Trabajos de los hombres y tiempo necesario para egecutarlo. Modo de egecutar el trazado de las obras. Principios generales. Del trazado y partes elementales de las obras. Líneas continuas y su cambio de direccion. Trazado de las líneas con redientes. Trazado de la línea bastionada. De línea de tenazas. De la de llaves. De la línea con redientes y cortinas, con brisuras hacia la campaña. Cambio de direccion de los atrincheramientos. Líneas con

intervalos. Obras cerradas. Reductos. Fuertes de tenazas ó estrellas. Fuertes con semibaluartes. Fuertes con baluartes. Obras con que se defienden los puentes militares. Medios que se emplean para aumentar la resistencia de los atrincheramientos. Relieve variado y precauciones que deben tomarse para trazar las obras sobre terrenos irregulares. Precauciones que deben tomarse para trazar las fortificaciones sobre terrenos irregulares y dominados de alturas. Ataque y defensa de las obras de campaña. Poligonos de la fortificacion permanente. Idea general del perfil y trazado de la fortificacion antigua. Nomenclatura de las diferentes obras que componen el frente de la moderna y los progresos hasta el tiempo de Cormontaigne. Segundo y tercer sistema de fortificacion del Mariscal de Vanban. Trazado de frente de Cormontaigne.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Albacete 22 de Noviembre de 1862. José Gallostra.

OTRA NÚMERO 394.

Presupuestos.

En conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Octubre anterior y Real orden de la misma fecha insertos en el Boletin oficial de 14 del actual, los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, deben proceder á la rectificacion del presupuesto municipal del año actual en los términos que en aquellos se preceptúa, y al efecto se les remite por el correo el suficiente número de egemplares impresos de presupuestos.

Como en dicho Real decreto y Real orden se marcan muy terminantemente todas las operaciones que deben practicarse, réstame solo prevenir:

1.º Que ha de formarse nuevo presupuesto por duplicado en que se refundan todos los gastos é ingresos que han sido aprobados en el ordinario y adicional para el año actual, y los que se propongan para los seis primeros meses del inmediato de 1863.

2.º Que á dichos presupuestos han de acompañar relaciones por cada uno de los artículos del mismo con sugesion á los modelos que se insertan á continuacion.

3.º Que si para los citados seis meses, no se proponen trasferencias de créditos ó modificaciones en los gastos obligatorios ó voluntarios, no tienen los Señores Alcaldes necesidad de oír al Ayuntamiento.

Y 4.º Que en el término de 15 dias contados desde esta fecha, han de encontrarse en este Gobierno de provincia los citados presupuestos refundidos.

Espero de los Señores Alcaldes lo cumplirán así, evitando retrasos que redundan en daño del mejor servicio. Albacete 25 de Noviembre de 1862.

José Gallostra.

Los modelos que se citan son como sigue:

Table with columns: MODELO NUM. 1.º, RELACION NUM., Capitulo, Artículo, Crédito autorizado para 1862, Ampliacion para el 1.º semestre de 1863, TOTAL.

Sueldo del Srío. de Ayuntamiento

Idem del Médico titular. A. N. A. A. A. A.
Idem de
Idem de

TOTALES.

OBSERVACIONES.

Fecha y firma del Alcalde.

MODELO NUM. 2.º

RELACION NUM.

Capítulo

Artículo

RELACION de los ingresos por dicho artículo.

CONCEPTOS.	Ingresos autorizados para 1862.	Id. calculados para el primer semestre de 1863.	TOTAL.
	Producto líquido de fincas, etc.		
Por.			
TOTALES.			

OBSERVACIONES.

Fecha y firma del Alcalde.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE CIUDAD-REAL.

Anuncios.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 7 de Junio de 1850, esta Junta ha acordado que los ejercicios de oposicion para proveer las escuelas de primera enseñanza que á continuacion se expresan se verifiquen los dias 22 y siguientes del proximo mes de Diciembre, con arreglo al programa publicado de Real orden en 3 de Febrero de 1855.

Los aspirantes, tanto maestros como maestras, presentarán en la Secretaría de la Junta, con tres dias por lo menos de anticipacion al designado, sus solicitudes escritas y firmadas de su puño y letra, en que expresen su edad y estado; su título profesional á no ser que se hubiese tomado razon de él en dicha Secretaría, en cuyo caso bastará que en la solicitud se indique el número con que fué registrado por la citada dependencia; una certificacion de su buena conducta moral y religiosa, y documentos que acrediten sus méritos y servicios en la enseñanza con copia literal de todos ellos en papel del sello noveno.

Escuelas de niños.

Las de Almodóvar del Campo y Solana con el sueldo anual de 4.400 reales.

Las de Puertollano y Montiel con el de 3.500.

La de párvulos de Almaden con 4.400, que ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Enero de 1855.

Escuelas de niñas.

Las de Campo de Criptana, Herencia y Tomelloso con el de 2.934.

Las de Alhambra, Albaladejo, Mesanza y Torre de Juan Abad con el de 2.200.

La plaza de Maestra auxiliar de Valdepeñas con el de 2.200.

Los Maestros y Maestras disfrutará además los emolumentos que marca la ley.

Ciudad-Real 21 de Noviembre de 1862.—El Presidente, Enrique de Cisneros.—Pablo J. Vidal, Secretario.

Esta Junta, autorizada por el Ilustrísimo Señor Rector de la Universidad central para convocar á oposicion la plaza de Maestra auxiliar de la Escuela normal de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs. ó de 3.000 en el caso de que el Gobierno de S. M. apruebe este aumento consignado en el presupuesto de la provincia, ha acordado abrir el plazo legal para la admision de solicitudes á dicha vacante por término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Las aspirantes presentarán sus solicitudes, escritas de su puño en la Secretaría de la Junta, acompañadas del título de Maestra elemental, partida de bautismo en que acrediten haber cumplido 25 años; una certificacion de su buena conducta moral y religiosa expedida por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio; fé de casada si lo fuesen y una relacion de sus méritos y servicios. Presentarán además labores de bordado y costura sin concluir hechas por su mano, y entre ellas algunas de primor y adorno de las que se exigen para el examen de Maestras superiores; cuatro planas escritas en carácter bastardo español, con un renglon en blanco en cada una.

Los ejercicios de oposicion se verifiquen conforme á lo prescrito en el reglamento de exámenes de Maestras superiores, ante el Tribunal de dicha clase en esta provincia, y consistirán:

1.º En la continuacion de las labores presentadas por las aspirantes.

2.º En la terminacion de las citadas planas; en leer un trozo en un manuscrito y otro en un libro en prosa y en verso; en escribir al dictado, en letra corriente, un párrafo que señale el Tribunal, practicando operaciones de quebrados comunes, decimales y de números denominados, en dar por escrito, en una cuartilla de letra usual y corriente, explicacion sobre los mejores sistemas y métodos de la enseñanza de niñas.

3.º En contestar en el espacio de una hora, á una por lo menos de cada tres preguntas sacadas á la suerte sobre doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada, gramática castellana y ortografía, y de aritmética con el sistema legal de pesas y medidas, de principios de educacion, sistemas y métodos de enseñanza; de elementos de dibujo aplicado á las labores, y de ligeras nociones de higiene doméstica.

El Tribunal de exámenes formará en propuesta por el resultado de los ejercicios y la remitirá al Ilmo. Señor Rector de la Universidad central á los efectos correspondientes.

Ciudad-Real 21 de Noviembre de 1862.—El Presidente, Enrique de Cisneros.—Pablo J. Vidal, Secretario.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

EXCEPCIONES CIVILES.

(Conclusion.)
Real orden de 7 de Marzo de 1862.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Ilmo. Sr.: La Reina (que Dios guarde), en vista del expediente promovido por el Ayuntamiento de Moralina, provincia de Zamora, en solicitud de que se exceptúe de la desamortizacion el monte denominado Carrascal, de mil doscientas setenta y una fanegas, en concepto de aprovechamiento comun, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, queden excluidas de la venta doscientas noventa y cinco fanegas, con arreglo á lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, desestimándose la excepcion de las novecientas setenta y seis restantes, por ser terreno labratorio, y por consiguiente destituidas del carácter comun que se les atribuye. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 7 de Marzo de 1862.—SALAVERRIA.—Señor Director general de Propiedades y derechos del Estado.—Es copia.

Real orden de 8 de Abril de 1862.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Montes.—Excmo. Sr.: En vista de reclamaciones de los Gobernadores é Ingenieros de las provincias de Avila y Salamanca, que se quejan de que por las dependencias de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y con arreglo á las instrucciones de esta, se destinan con preferencia para dehesas boyales las fincas exceptuadas de la desamortizacion por el Ministerio de Fomento en el concepto de montes; S. M. la Reina (que Dios guarde), oida la Junta facultativa del ramo, se ha dignado disponer que se manifieste á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que las condiciones esenciales del monte alto que ha sido reservado de la venta, se oponen á que sea destinado á ganado de labor; que por lo tanto, es preciso que se refor-

men las órdenes y las prácticas de la Direccion general de Propiedades y de sus dependencias, que tengan la tendencia de confundir en unas mismas fincas las excepciones de las ventas que están establecidas en favor del monte alto y de las dehesas boyales; y que si esa confusion se llevára adelante, el resultado tendria que ser necesariamente, ó la destruccion de los montes arbolados, ó la privacion á los pueblos de sus dehesas boyales, en virtud de las disposiciones generales que rigen, y no pueden menos de regir, en materia de montes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Abril de 1862.—EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO.—Señor Ministro de Hacienda.

Real orden de 5 de Mayo de 1862.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido con motivo de haberse denunciado que por el Ayuntamiento de Getafe se arrendaba el Prado de Acedinos, y pretenderse por este hecho dejar sin efecto la excepcion otorgada con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1856. En su vista, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y por V. I., se ha servido S. M. resolver que no habiendo méritos bastantes para privar al pueblo de Getafe del Prado de Acedinos, que, con otras fincas, le fué concedido para dehesa boyal por Real orden de 12 de Mayo de 1860, quede esta subsistente en toda su fuerza y vigor; pues el arriendo verificado por solo ocho meses, con la autorizacion del Gobernador de la provincia, lejos de producir el convencimiento de que no sea necesario dicho Prado para aquel ganado de labor, ha venido á demostrar la necesidad de su aprovechamiento con la reserva que se hizo en el contrato en beneficio de los vecinos de Getafe, para que sus ganados pudieran entrar á pastar en los meses de Abril y Mayo y en los cuatro últimos del año. Al propio tiempo se ha dignado declarar S. M. para que sirva de regla y aplicacion general en lo sucesivo, que procederá intentarse en la forma establecida y por la via contencioso-administrativa, la revocacion de las Reales disposiciones que hayan concedido terrenos con destino á dehesas boyales, como contrarias á los intereses del Estado, siempre que pueda probarse de una manera completa é indudable que aquellos no son necesarios para el objeto con que se exceptuaron. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1862.—Salaverria.—Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado.

Circular de 19 de Julio de 1862.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—Excepciones civiles.—En vista de una consulta del comisionado principal de Ventas de Zaragoza, y teniendo presente este Centro directivo la que motivó la Real orden de 6 de Noviembre de 1855, ha resuelto, en interés del Estado, y como garantía para todos del mejor acuerdo é imparcialidad, que los Gobernadores de provincias, á propuesta de los Administradores y Comisionados principales del ramo, sean los que nombren los peritos que midan y clasifiquen los terrenos cuya excepcion hayan solicitado ó soliciten los Ayuntamientos, con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1856, sin

perjuicio de que estos puedan elegir por su parte otros peritos que concurren y autorizan en su caso las operaciones; debiendo satisfacerse los honorarios de todos por los mismos Municipios reclamantes, conforme á lo prevenido en la citada Real orden, y bajo los tipos señalados en la tarifa que rige para la tasacion de bienes nacionales, ejecutándose el pago a los diez dias, cuando más tarde, de verificadas aquellas, previa presentación de certificados que las acrediten, al pié de los cuales se consignará el importe de los devengados por cada uno.—La Direccion cree excusado encarecer á V. S. la necesidad y conveniencia de que los nombramientos de que se trata, recaigan siempre en sujetos que por su reconocida aptitud y moralidad ofrezcan las mayores garantías en el desempeño de su importante y delicado cometido.—Lo que comunica á V. S. para su inteligencia, la de esas oficinas y Corporaciones municipales, y demás fines consiguientes á su más exacto cumplimiento, sirviéndose acusar el recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de Julio de 1862.—Joaquin Escario.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Circular de 9 de Setiembre de 1862.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—*Excepciones civiles.*—Con esta fecha se comunica al Gobernador de la provincia de Leon la orden siguiente.—«Enterada esta Direccion general de la consulta de V. S. de 29 de Agosto último, estima oportuno manifestarle que cuando los Ayuntamientos interesados en las excepciones de bienes de aprovechamiento comun ó con destino á dehesa de pastos del ganado de labor, no presenten los justificantes necesarios en el término prevenido, nombre V. S. comisionados que pasen á los pueblos morosos, é instruyan los oportunos expedientes en averiguacion de los extremos reclamados, cuyas dietas deberán sufragar los municipios respectivos con arreglo á la Real orden de 6 de Noviembre de 1853.»—Lo que trascribe á V. S. este Centro Directivo á fin de que pueda

tener aplicacion la medida de que se trata en los casos que ocurran en esa provincia, siempre que V. S. vea la indispensable necesidad de adoptarla como única para obtener el objeto á que se dirige, que es muy principalmente el que se llene este preferente servicio dentro de los plazos que se hayan señalado.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 9 de Setiembre de 1862.—Joaquin Escario.—Señor Gobernador de la provincia de....

Circular de 22 de Setiembre de 1862.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—*Excepciones civiles.*—Con esta fecha se comunica al Gobernador de la provincia de Oviedo la orden que sigue:—«Se ha enterado este Centro Directivo de la consulta de V. S., fecha 16 del corriente, y ha resuelto manifestarle que sólo podrá omitir el nombramiento de nuevos peritos que, con arreglo á la circular de 19 de Julio último, midan y clasifiquen los terrenos cuya excepcion tengan pedida los Ayuntamientos de esa provincia cuando resulte que otros peritos competentes lo verificaran, y no ofrezca duda alguna el contenido de las certificaciones que del resultado han debido expedir, siendo indispensable que se hayan expresado las equivalencias por el sistema métrico, y las clases detalladas de los terrenos de que se trate, para saber la parte que sea de labrantío.—Lo dice á V. S. la Direccion para su inteligencia y efectos consiguientes.»—Y la trascribe á V. S. para su conocimiento y que sirva de regla en esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 22 de Setiembre de 1862.—Joaquin Escario.—Señor Gobernador de la provincia de....

SECCION NO OFICIAL.

ALBUMS PARA RETRATOS.

El representante de una de las mas acreditadas fábricas de Francia, tiene el honor de ofrecer al público un in-

menso surtido de *Albums* que, por su baratura, no duda que serán bien aceptados por todos los que los vean.

Hay tambien un gran surtido de carteras de todas clases, tal como de bolsillo, para letras, despachos y otros documentos, papeleras de todas clases, portamonedas y petacas.

Tambien tiene el gusto de ofrecer un pequeño surtido de bisuteria á precios sumamente arreglados.

Solo cinco dias.
Calle Mayor, núm. 4 y 5 cuarto tienda.

ANUARIO ESTADÍSTICO

DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE

1861.

Publicado por la Comision Provincial de Estadística.

Esta interesante publicacion se halla de venta en este Establecimiento y en las Imprentas de los Señores Serna y Soler, Rosario, 40; y Ruiz, Mayor, 47.

ANUNCIO.

Por orden del Excmo. Sr. Conde de Lalaing y de Balazote, se subasta para el dia 15 de Diciembre del presente año de diez á doce de la mañana el arriendo por tres años desde el 1.º de Enero del año 63 en adelante, un molino harinero con dos sitios corrientes, titulado el Cubo, en el término de Balazote.

La persona que quiera interesarse para dicha subasta, se presentará el dia citado, casa del apoderado de S. E. D. Isidro Lopez, donde se le manifestarán las condiciones.

Balazote 22 de Noviembre de 1862.
Isidro Lopez.

ANUNCIO
PARA LA SUBASTA DE CONDUCCIONES DE TABACOS, PÓLVORA Y EFECTOS TIMBRADOS A LAS ADMINISTRACIONES DE LA PROVINCIA.

Comision de Albacete.

Con autorizacion del contratista de conducciones de dichos efectos D. Antonio Miranda é hijo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto se arrienda por término de tres años á contar desde 1.º de Enero del próximo de 1863 á fin de Setiembre de 1865 el arrastre de tabacos, pólvora y efectos timbrados con sus embases, que desde la Administracion principal se conduzcan á las subalternas y las que de estos se trasporten á la capital bajo los tipos siguientes.

	<i>Tipo limite en Rs. Vn.</i>
Alcaráz	2,50 arroba.
Bonillo	2 " "
Peñas de S. Pedro	4,50 cajon.
Chinchilla	3 idem.
Hellin	1,25 arroba.
Yeste	3,25 " "
Casas-Ibañez	1,25 " "

Se admitirán proposiciones por un periodo mas corto, pero no será por menos que el de un año.

Se señala el dia 30 del mes actual de 11 á 12 de su mañana en la casa del que suscribe, calle Mayor, número 23 de esta capital.

Albacete 18 de Noviembre de 1862.
Antonio Sorroca.

En este Establecimiento se encuentran de venta recibos de talon para las contribuciones territorial é industrial, segun modelos circulados por la Administracion de Hacienda Pública.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Noviembre que á continuacion se expresan.

DIAS.	Barómetro en milímetros y á 0.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.								Psicrómetro. Humedad relativa.		Direccion del viento.	Atmómetro en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO del CIELO.
	Altura media.	Oscilacion.	Mínima al sol.	Mínima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reflektor.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	9 de la mañana.	3 de la tarde.				
24	680,07	5,34	22	7	13	0,5	-2,4	2,9	3,7	6,5	86	77	E. S. E.	0,945	1,40	Casi cubierto.
25	685,91	1,60	11	8,6	2,4	2,6	0	2,6	3,6	6,0	81	75	O. S. O.	7,245	2,45	Cub.º con viento fuerte.

P. O. del Catedrático Encargado,
FRANCISCO BLANES.